



## SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

### EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

### HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado **MYRIAM FABIOLA CONTRERAS GUTIERREZ**, contra **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, radicado único No: **08001310501020140060802**, y **RADICADO INTERNO 65072** Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

*“..Barranquilla D.E.I.P., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)...”*

### RESUELVE:

*PRIMERO: REVOCAR parcialmente el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, el 22 de enero de 2019, en cuanto condenó al pago de los salarios correspondientes a los 22 días del mes de agosto de 2014, en cuantía de \$1.510.066, y en su lugar DISPONER condena por el pago de los salarios correspondientes entre el 1 de agosto al 30 de noviembre de 2014, en cuantía de \$ 8.240.000 de pesos, debidamente indexados al momento de su pago, de acuerdo con las consideraciones expuestas.*

*SEGUNDO: REVOCAR el numeral tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, el 22 de enero de 2019, de acuerdo con las consideraciones expuestas, y en su lugar, ABSOLVER por este concepto, de acuerdo con las consideraciones expuestas.*

*TERCERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre la demandante y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, desde el 23 de abril de 1997, el cual se encuentra vigente, de acuerdo con las consideraciones expuestas.*

*CUARTO: CONDENAR a la sociedad FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, al pago de la suma total de la suma total de \$7.074.000 de pesos, en razón de un día de salario en cuantía de \$ 19.650 pesos por cada día de retardo, desde el 15 de febrero de 2014 hasta el 14 de febrero de 2015, por concepto de indemnización consagrada en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la no consignación de cesantías del año 2013, de acuerdo con las consideraciones expuestas.*

*QUINTO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, el 22 de enero de 2019, de acuerdo con las consideraciones expuestas.*

*SEXTO: Sin COSTAS en esta instancia.*

*Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.*

*(FDO) CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA y MARIA OLGA HENAO DELGADO ...”*

Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla





## SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

ECF